



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 0999

“Por la cual se da inicio a una actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte del funcionario(a) ZABALETA MESINO CHRISTIAM identificado(a) con C.C. 73167448 y se dictan otras disposiciones”

EL(LA) SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de la competencia delegada mediante Resolución Departamental No. 88 del 24 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que se ha requerido a todos los Directivos Docentes de los establecimientos educativos no certificados del Departamento de Bolívar mediante circular GOBOL-21-031059, el reporte de la planta de personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos que se encuentran asignados a su establecimiento educativo y con dichos Directivos los que tienen el deber de vigilar la prestación efectiva del servicio educativo según lo previsto en el Artículo 10.9 de la Ley 715 de 2001.

Que una vez la Secretaría de Educación de Bolívar, consolidó la información recibida de todos los establecimientos educativos, incluyendo el reporte de la I.E. DOCENTE DE TURBACO y la cotejo con la planta de personal que se encuentra registrada en el Sistema de Información Humano, se halló que el(la) señor(a) ZABALETA MESINO CHRISTIAM, no ha asistido a su lugar de trabajo desde hace más de tres años según información del Rector, lo cual ha ocasionado trastornos en la prestación del servicio educativo.”

Que mediante comunicación GOBOL-23-016804 de fecha 21 de abril de 2023, el Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Bolívar, requirió a la **DOCENTE DE AULA** de la **INSTITUCION EDUCATIVA DOCENTE DE TURBACO del municipio de TURBACO**, a el(la) señor(a) **ZABALETA MESINO CHRISTIAM**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **73.167.448**, para que rindiera informe escrito expresando los motivos por los cuales presuntamente no asistió a su lugar de trabajo y diera a conocer, las pruebas necesarias que justificaran su presunta ausencia y conminándolo a dar respuesta dentro de los TRES (3) días siguientes al recibo de la referida comunicación.

Que el(la) **ZABALETA MESINO CHRISTIAM**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **73.167.448** dio respuesta al requerimiento de informe realizado por la Secretaría de Educación de Bolívar mediante oficio recibido por correo electrónico de fecha 25 de abril de 2023 donde entre otros manifestó lo siguiente:

“Estando laborando en el municipio del Carmen de Bolívar como docente, líder social y como presidente de la fundación, la cual trabaja por las comunidades víctimas de la violencia y que sufrieron el flagelo del desplazamiento forzado por grupos al margen de la ley y que iban a parar en las zonas marginales del municipio del Carmen de Bolívar, el día 28 de junio del 2011 recibo una amenaza de muerte donde me daban 24 horas para salir del municipio junto a mi familia, desde ese entonces comienza un calvario en mi vida y la de mi familia por esta grave situación, porque las amenazas continuaron a pesar de salir del municipio y tuve que vivir como nómada de un lugar a otro por más de tres años hasta que el gobierno pudo asignarme un nuevo lugar de trabajo, pero sin ayuda alguna para mi familia y mi persona por parte de las autoridades competentes. Cuando me asignaron al nuevo puesto fue en la misma zona de los montes de maría donde ya habían



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN N°. 0999 **Hoja N°. 2 de 5**

Continuación de la Resolución "Por la cual se da inicio a una actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte del funcionario(a) ZABALETA MESINO CHRISTIAM identificado(a) con C.C. 73.167.448 y se dictan otras disposiciones"

ocurridos los hechos, me negué, pero fue imposible decir que no, porque me dijeron que era esa o si no me atuviera a las consecuencias y acepté porque mi familia y yo dependemos de ese trabajo. El nuevo sitio de trabajo fue el corregimiento de san basilio de palenque. Hecho N°2. El día 14 de febrero del 2019 recibo un atentado contra mi vida en una motocicleta que conducían dos sujetos en las afueras del corregimiento de san basilio de palenque la cual Salimos ileso una compañera docente que me acompañaba y yo, gracias a la ayuda de la comunidad. Y el 15 de febrero del 2019 se me acercan dos sujetos y me amenazan de forma personal, los cuales se identificaron como de las autodefensas gaitanistas y me dijeron que tenía que salir de la región si no quería salir muerto de allí y también los miembros de mi familia, porque tenían identificado donde vivíamos, donde estudiaban mis hijos, donde vivían mis padres y hermanos. Y todo lo relacione con la amenaza anterior ocurrida en el Carmen de Bolívar en el año 2011, porque las actividades como líder social por la defenza de las víctimas de la violencia y el desplazamiento forzado continuaron sin sece alguno. Hecho N°3. Comienza un nuevo dilema en mi vida y la de mi familia y no quería volver a correr el riesgo que mi vida o la de alguno de los miembros de mi familia fuera violentada. Es cuando comienza una carrera contra reloj para que las autoridades pertinentes se colocaran al frente del asunto y me dieran la solución a la problemática que estaba pasando, pero mientras eso ocurría la vida de todo el conjunto familiar Corría el riesgo de poder ser asesinados. Le comunico toda esta situación a la secretaria de educación departamental de Bolívar, demoran mucho para darme solución y no espere ni un minuto más y decidido nuevamente salvaguardar la vida de mi familia y la mía. Siempre recalcando a la secretaria de educación departamental de Bolívar que estaría disponible para seguir trabajando desde la distancia sin ningún problema de forma online o telemática porque hoy en día no hay obstáculos para que se pueda impartir una clase o asistir a reuniones con la ayuda de las herramientas tecnológicas. Esta decisión no fue fácil tomarla, pero era la más importante en nuestras vidas porque de esto dependía la vida de toda nuestra familia y por la negligencia de las autoridades pertinentes y la secretaria de educación departamental de Bolívar de no dar solución pronta a mi caso siendo reincidente. Hecho N°4 Con lo que respecta sobre el informe de abandono de puesto nunca ha sido así porque trabaje en el Benko Bioho hasta que ocurrieron los hechos y después trasladado al DOCENTE DE TURBACO por resolución 1042 del 23 de octubre del 2019, nueve meses después que sufro el atentado en el corregimiento de san basilio de palenque, mostrando con esto negligencia por parte de la secretaria de educación departamental de bolívar y la unidad de protección de víctimas de la fiscalía general de la nación. Si no tomo la decisión de proteger mi vida y la de mi familia en esos momentos no estuviera redactando este informe porque estaría muerto. De todas formas, cuando se me notifica del traslado no tuve ningún inconveniente en posesionarme en la virtualidad, de la cual se me fue negada porque no aceptaban este medio para poder posesionarme, sabiendo claramente cuál era mi situación y violando mi derecho al nombrar otro docente sin definir mi situación. Como está claramente en todos los informes que he hecho, nunca me he negado a trabajar y en el último derecho de petición que hice a la secretaria de educación departamental de bolívar en el año 2022 nunca se me respondió y tuve que llegar a la instancia de la tutela para que ese informe fuera respondido después de casi un año. Hecho N°5. El pasado mes de mayo del año 2022 la secretaria de educación departamental de Bolívar me suspende el pago de mis mesadas dejándome en situación de vulnerabilidad y a toda mi familia porque dependemos de ese salario. Pido respetuosamente se me restablezca mi derecho a recibir mis mesadas, recalcándoles nuevamente mi disponibilidad de continuar en mi trabajo de forma virtual sin ningún inconveniente"

Que analizando lo expresado por el docente, se debe tener en cuenta que la Secretaría de Educación Departamental no ha desconocido su situación y ha querido brindarle las garantías de seguridad que establece la norma, es por ello que mediante resolución No.891 del 2 de septiembre de 2019 se reconoce temporalmente la condición de amenazado hasta por un plazo máximo de 3 meses prorrogables hasta por 3 más y se comisiona para que preste sus servicios en la i.e. docente de Turbaco. Que este procedimiento se realiza teniendo como base el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.5.5.2.2.1.1, establece: Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 0999

Hoja N°. 2 de 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se da inicio a una actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte del funcionario(a) ZABALETA MESINO CHRISTIAM identificado(a) con C.C. 73.167.448 y se dictan otras disposiciones"

en el presente Capítulo, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos. *Artículo 2.4.5.2.2.4. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio. Que el Decreto 1782 de 2013 en su artículo 10, establece: Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio. En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador. Dentro del plazo de tres (3) meses señalados en el inciso 1° del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida.*

La Secretaría de Educación conociendo la delicada situación de seguridad del docente y desconociendo su paradero mediante oficio GOBOL-19-011952 de fecha 18 de marzo de 2019 lo cita para tratar de normalizar su situación, el oficio señala "Mediante la presente esta Dirección Administrativa se permite informar que en atención a la situación administrativa reportada por presunta Amenaza en su contra, es requerido se presente a esta Secretaría de Educación, el día de mañana Martes a las 8:30 a.m., y adelantar las acciones pertinentes al caso. Centro Administrativo Departamental CAD- 4to Piso, Km 3 Vía Turbaco Sector bajo miranda, Gobernación de Bolívar" del cual no se obtuvo respuesta.

Que no es posible acceder a la solicitud de trabajar de manera virtual, como quiera que dicha modalidad se realizó en los colegios oficiales de Colombia de manera excepcional con ocasión de la pandemia por Covid-19 presentada en los años 2020 al 2021, que a partir del año 2022 el servicio público de educación en Colombia volvió a la normalidad desde sus propias aulas.

Que de acuerdo a lo expresado está claro la inasistencia laboral del docente, que, de no tener justificación legal válida, configura una situación de abandono de cargo de conformidad con lo establecido en los artículos 43 del Decreto No. 1278 del 2002 (Estatuto de Profesionalización Docente) y el 2.2.11.1.16. Del Decreto 1083 de 2015 (Único Reglamentario del Sector de Función Pública), los cuales tipifican esta conducta, entre otras formas, cuando el docente sin justa causa deja de concurrir al trabajo por tres días consecutivos.

Que para garantizar a tiempo la eficiente prestación del servicio público educativo en las instituciones afectadas, encuentra viabilidad jurídica en lo conceptuado y regulado en las



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 0999

Hoja N°. 2 de 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se da inicio a una actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte del funcionario(a) ZABALETA MESINO CHRISTIAM identificado(a) con C.C. 73.167.448 y se dictan otras disposiciones"

normas que gobiernan tal situación y que a continuación se relacionan , teniendo en cuenta preliminarmente que el artículo 47 del Decreto 2277 de 1979, por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente, y el artículo 43 del Decreto 1278 de 2002, por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente, que tratan de la figura conductual del abandono de cargo, no serían aplicables por cuanto en el primer caso , implica exclusivamente el adelantamiento de un proceso disciplinario; y en el segundo caso , que sí se refiere a una actuación administrativa propiamente dicha, pesa una declaración de inexecutable por parte de la Corte Constitucional mediante Sentencia C - 734 del 26 de agosto de 2003, con fundamento en que fueron excedidas las precisas facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República por parte del Congreso; sin embargo, a modo de establecer en qué consiste la conducta señalada se transcriben los apartes pertinentes, indicando en consecuencia la aplicabilidad del artículo 3°, numeral 2°, de la Ley 909 de 2004 que establece que las disposiciones contenidas en esta ley se aplicaran , igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que rige a los servidores públicos de las carreras especiales tales como la que regula el personal docente:

Que el tratamiento de estas situaciones de probable abandono de cargo, está regulado en la Resolución No.88 de 2017, expedida por la Gobernación de Bolívar, en la cual se establece el procedimiento administrativo de declaración de vacancia por abandono del cargo por parte de docentes y directivos docentes, cuyos artículos 4o y 5o establecen:

"ARTÍCULO 5°.- Inicio de la actuación - Agotada la averiguación preliminar de que trata el artículo anterior, si no existe un motivo que oriente una actuación distinta, de inmediato se procederá a expedir resolución motivada de inicio de la actuación para determinar el probable abandono de cargo, con soporte en los elementos probatorios o indiciarios que se tengan, los cuales deben quedar claramente expuestos, definiendo en ella las diligencias pertinentes para vincular formalmente al educador sujeto de la actuación y la práctica de diligencias y pruebas que se estimen pertinentes.

Con soporte en este acto ordenará a la oficina de nómina el cierre de cuenta del funcionario, si no se hubiere hecho con antelación, conforme al Decreto 1844 de 2007."

Que agotada la indagación preliminar establecida en el artículo cuatro de la Resolución No. 88 de 2017, se hace necesario, proceder con el inicio de la actuación administrativa.

Que en virtud de lo anterior y a efecto de poder suplir oportunamente al docente que se ha ausentado indefinidamente de sus obligaciones laborales se estima necesaria, el inicio de la actuación administrativa establecida en los artículos quinto y sexto de la resolución No. 88 de 2017, se hace necesario ordenar la medida contingente de apartar de manera temporal del cargo de docente de aula que viene ocupando el educador objeto de la presente actuación, por el término de desarrollo de la presente actuación administrativa y por lo tanto el cierre de la cuenta de nómina, con el fin de poder garantizar el derecho a la educación de los educandos y no se sigan causando traumatismo en el establecimiento educativo.

Que con arreglo a lo anterior se debe proceder a dar apertura a la correspondiente actuación administrativa.

RESUELVE

Artículo 1. Iniciar la actuación administrativa tendiente a determinar el probable abandono del cargo por parte de el(la) señor(a) **ZABALETA MESINO CHRISTIAM** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **73.167.448**, nombrada en el cargo de **DOCENTE DE AULA**, en



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN N°. 0999

Hoja N°. 2 de 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se da inicio a una actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte del funcionario(a) ZABALETA MESINO CHRISTIAM identificado(a) con C.C. 73.167.448 y se dictan otras disposiciones"

PROPIEDAD, NIVEL: **SECUNDARIA** - **ÁREA: TECNOLOGIA DE INFORMATICA**, y quien venía desempeñándose en el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA DOCENTE DE TURBACO del municipio de TURBACO**, quien, en garantía del derecho al debido proceso que le asiste, podrá ejercer su derecho de defensa en la diligencia de recepción de su versión de descargos, para lo cual será citada oportunamente, o si lo prefiere, remitiendo por escrito la misma, en las condiciones de tiempo, modo y lugar que se señalan en la comunicación o notificación de esta decisión.

Artículo 2. Apartar temporalmente del cargo a el(la) señor(a) **ZABALETA MESINO CHRISTIAM** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **73.167.448**, nombrada en el cargo de **DOCENTE DE AULA**, en **PROPIEDAD**, NIVEL: **SECUNDARIA** - **ÁREA: TECNOLOGIA DE INFORMATICA**, y quien venía desempeñándose en el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA DOCENTE DE TURBACO del municipio de TURBACO**, por el término de duración de la presente actuación administrativa, como consecuencia de lo anterior declárese la vacancia temporal el empleo **DOCENTE DE AULA** en el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA DOCENTE DE TURBACO del municipio de TURBACO**, hasta tanto se defina la situación laboral definitiva del docente.

Artículo 3. Notificación. Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo, al(a) señor(a) **ZABALETA MESINO CHRISTIAM**, al siguiente correo: **christiamzabaletamesino@hotmail.com**, de conformidad con la información suministrada en la hoja de vida y en el sistema humano, de igual forma al Establecimiento Educativo que se relaciona en el presente acto administrativo.

Artículo 4. Contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los 11 días del mes de mayo de 2023


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Vo.Bo.: Anuar Curi Borra - Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Vo.Bo.: Jairo Beleño Bellón - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos 

Revisó: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario (E) 

Elaboró: Delanis Amanda Salas Villegas - Auxiliar Administrativo 